



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-193
Resolución de Incompetencia Parcial
Referencia: 330028321000045

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 y el ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1, publicado el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020 2020 y el ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de abril de 2021, para los sujetos obligados en relación con la atención de solicitudes.

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia; la Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, Suplente del





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-193
Resolución de Incompetencia Parcial
Referencia: 330028321000045

Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la incompetencia relacionada con la solicitud con número de folio 330028321000045 al tenor siguiente:

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 330028321000045.

RESULTANDO

I. Por solicitud registrada con folio No. 330028321000045, de fecha 20 de octubre de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó la información siguiente:

«[...]

Con relación a la NOM-034-FITO-1995 por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en la fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila e importación de plaguicidas agrícolas, que en su sección 3.Especificaciones, Numeral 3.5, que señala las obligaciones de quienes han sido registrados en el Directorio Fitosanitario, Apartado 3.5.6, en el que se indica que la persona física o moral registrada deberá "Llevar un control de los plaguicidas agrícolas fabricados y formulados, cantidades, fecha de elaboración y de distribución", se solicita, para el periodo 2010 al 2021, el registro de los controles de plaguicidas agrícolas fabricados y formulados, sus cantidades, fechas de elaboración y de distribución, por entidad federativa y municipio.

[...]»





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-193
Resolución de Incompetencia Parcial
Referencia: 330028321000045

II. La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fecha 20 de octubre de 2021 a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028321000045, para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.

III. En fecha 12 de noviembre del 2021, se tuvo por recibido el oficio No. B00.04.02.-4969 - 2021 a través del cual la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera informó a este H. Comité de Transparencia con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028321000045, en términos generales lo siguiente:

«[...]

Al respecto y, toda vez que la solicitud de trato se acota a lo establecido por los numerales 3.5 y 3.5.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-FITO-1995 Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en la fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila e importación de plaguicidas agrícolas, es necesario señalar lo que los mismos establecen:

(...)

3.5 Una vez que han quedado inscritas en el Directorio Fitosanitario, los interesados están obligados a cumplir las siguientes disposiciones:

(...)

3.5.6 Llevar un control de los plaguicidas agrícolas fabricados y formulados, cantidades, fecha de elaboración y de distribución.

(...)

*En ese orden de ideas, es menester precisar que el multicitado ordenamiento, tiene como objeto (...) establecer los requisitos que deben cumplir las empresas dedicadas a la fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila e importación de plaguicidas, **para presentar el aviso de inicio de funcionamiento y obtener la***





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-193
Resolución de Incompetencia Parcial
Referencia: 330028321000045

certificación del cumplimiento de sus disposiciones para ser inscritas en el Directorio Fitosanitario correspondiente, así como las obligaciones que se deriven de la misma. (...). De lo aquí señalado, se desprende que lo establecido en el numeral 3.5.6, refiere a una de las obligaciones que tienen las empresas dedicadas a la maquila, formulación y/o maquila e importación de plaguicidas; es decir, son estas quienes deben llevar el control con los datos mencionados; circunstancia por la cual esa información corresponde a ellas.

Derivado de lo expuesto con antelación, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia parcial por parte de esta Dirección General respecto a la solicitud de información 330028321000045.

[...]

IV. Una vez recibidos los pronunciamientos citados en los Resultandos que anteceden y derivado del análisis a la información contenida en los mismos, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución de Incompetencia, en los términos que se precisan:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - Tomando en consideración que la Unidad Administrativa Responsable, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, ha manifestado ser





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-193
Resolución de Incompetencia Parcial
Referencia: 330028321000045

incompetente parcialmente para atender la solicitud de información de mérito, de conformidad con las facultades y competencias conferidas en el Reglamento Interior de este Servicio Nacional. En términos del artículo 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste H. Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de la información ofrecida por la Unidad Administrativa Responsable, a fin de determinar la procedencia de la incompetencia parcial planteada.

TERCERO. - En el folio que nos ocupa, el peticionario requiere información relacionada con el RESULTANDO I del presente fallo, misma que se tiene aquí reproducida para los efectos legales conducentes.

De la lectura a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, de quien se les hizo del conocimiento de la solicitud de información con folio No. 330028321000045, este H. Comité de Transparencia en estricto apego a lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y demás disposiciones relacionadas con la solicitud de trato se expresan las siguientes aseveraciones:

“Con relación a la NOM-034-FITO-1995 por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en la fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila e importación de plaguicidas agrícolas, que en su sección 3.Especificaciones, Numeral 3.5, que señala las obligaciones de quienes han sido registrados en el Directorio Fitosanitario, Apartado 3.5.6, en el que se indica que la persona física o moral registrada deberá





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-193
Resolución de Incompetencia Parcial
Referencia: 330028321000045

“Llevar un control de los plaguicidas agrícolas fabricados y formulados, cantidades, fecha de elaboración y de distribución”, se solicita, para el periodo 2010 al 2021, el registro de los controles de plaguicidas agrícolas fabricados y formulados, sus cantidades, fechas de elaboración y de distribución, por entidad federativa y municipio” (Sic)

Sobre el particular, se hace referencia a que la Unidad Administrativa Responsable no es competente para atender los requerimientos de la solicitud debido a que la información solicitada no obra en los archivos de la Unidad Administrativa, en virtud de que la multicitada Norma Oficial Mexicana, no mandata la obligación de solicitar la misma.

Por lo anterior, es necesario precisar que la NOM-034-FITO-1995, tiene como objeto (...) establecer los requisitos que deben cumplir las empresas dedicadas a la fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila e importación de plaguicidas, para presentar el aviso de inicio de funcionamiento y obtener la certificación del cumplimiento de sus disposiciones para ser inscritas en el Directorio Fitosanitario correspondiente, así como las obligaciones que se deriven de la misma. (...) por lo tanto, lo establecido en el numeral 3.5.6, refiere a una de las obligaciones que tienen las empresas dedicadas a la maquila, formulación y/o maquila e importación de plaguicidas; es decir, son estas quienes deben llevar el control con los datos mencionados; circunstancia por la cual esa información corresponde a ellas.

Expuesto lo anterior, se aprecia que no existe facultad o atribución para contar con la información solicitada por el requirente, por lo que este H. Comité acuerda de confirmar la Incompetencia parcial por parte de la Unidad Administrativa Responsable para contar con la información relativa a ***“Con relación a la NOM-034-FITO-1995 por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en la fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila e importación de plaguicidas agrícolas, que en su sección 3.Especificaciones, Numeral 3.5, que señala las obligaciones de quienes han sido registrados en el Directorio Fitosanitario, Apartado 3.5.6, en el que se indica que la persona física o moral registrada deberá***





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-193
Resolución de Incompetencia Parcial
Referencia: 330028321000045

“Llevar un control de los plaguicidas agrícolas fabricados y formulados, cantidades, fecha de elaboración y de distribución”, se solicita, para el periodo 2010 al 2021, el registro de los controles de plaguicidas agrícolas fabricados y formulados, sus cantidades, fechas de elaboración y de distribución, por entidad federativa y municipio” (Sic) en los términos que precisa en su contestación, los cuales se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Cabe señalar que la Unidad Administrativa Responsable Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, en un ejercicio de máxima transparencia, proporcione información que puede ser de interés para el particular, como es, los responsables que se encargan de lo solicitado, reiterando que no existe facultad o atribución para que esa Dirección General cuenten con la información solicitada.

CUARTO. - Presentadas las manifestaciones de la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, este H. Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley Federal y la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados, otorgando acceso a la expresión documental de la información solicitada que se encuentren en los archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, también lo es que, en el caso concreto ha quedado manifiesto que este sujeto obligado, de conformidad con sus atribuciones no cuenta con la información solicitada por el particular resultando aplicable al caso en concreto el **criterio 13/17** emitido por el Pleno del INAI, el cual dispone:

“13/17.- Incompetencia. - La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-193
Resolución de Incompetencia Parcial
Referencia: 330028321000045

cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla." (Sic)

Consecuentemente, los pronunciamientos de la declaración de incompetencia parcial por parte de la Unidad Administrativa Responsable adscrita a este Órgano Administrativo Desconcentrado, acorde con el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, a fin de proveer máxima publicidad señalan al peticionario información que puede ser de su interés y el procedimiento con el cual se lleva a cabo la NOM-034-FITO-1995, así como quien o quienes son los encargados de poseer la información siendo estas las empresas dedicadas a la maquila, formulación y/o maquila e importación de plaguicidas.

Teniendo que, respecto de la información señalada en la petición de trato, este H. Comité de Transparencia estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para confirmar la Incompetencia parcial por parte de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera.

Por lo anterior, siendo las dieciocho horas del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por éste Comité, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-193
Resolución de Incompetencia Parcial
Referencia: 330028321000045

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II y 130 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la Incompetencia parcial** planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando tercero y cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica:

<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4>

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, para los efectos conducentes.





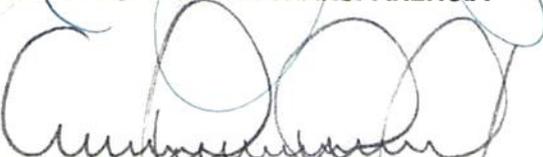
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-193
Resolución de Incompetencia Parcial
Referencia: 330028321000045

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.



ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL SENASICA



MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERIA SUPLENTE DEL
COORDINADOR DE ARCHIVOS EN EL SENASICA

